



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 2019-00248-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada la FUNDACIÓN PROSERVOP, en contra de la providencia de fecha 16 de septiembre de 2022, cuyo término de traslado venció en silencio. (C1 Archivo PDF # 93). Bucaramanga, 09 de diciembre de 2022.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede el despacho procede a pronunciarse sobre los recursos de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra el auto de fecha 16 de septiembre de 2022, a través del cual se dispuso negar el trámite de la nulidad procesal elevada por la parte demandada, en los siguientes términos:

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Alega la recurrente que el artículo 132 del C.G.P., dispone que es obligación del juez de conocimiento del proceso, realizar el control de legalidad una vez agotada cada etapa del proceso con el fin de corregir y sanear los vicios que puedan generar futuras nulidades.

Refiere que la negativa del juzgado en no tramitar la solicitud de nulidad esbozada, desborda los parámetros legales y constitucionales que rigen el procedimiento civil, toda vez que entre los deberes del juez de conocimiento se encuentra el de realizar un control de legalidad, el cual omitió realizar el juzgado dentro del asunto de marras, al no tener en cuenta la contestación de la demanda aportada dentro del término establecido por la Ley, pese a tener evidencia suficiente para proferir una decisión de fondo.

Afirma que pesar en remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, aún cuando existen vicios en el procedimiento, pone en riesgo las garantías procesales de la parte afectada al debido proceso y acceso a la justicia.

Por lo expuesto solicita reponer la providencia recurrida, para en su lugar resolver de fondo la solicitud de nulidad deprecada.

2. PRONUNCIAMIENTO DEL DEMANDANTE

Vencido el término de traslado, el extremo demandante se pronuncio extemporáneamente por lo que no se tenda en cuenta su pronunciamiento.

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición es uno de los mecanismos que confiere la ley para contradecir las decisiones tomadas en el curso del debate procesal, cuando se ha incurrido en incongruencias o yerros en la actuación, el cual busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y del ser el caso la reconsidere de forma total o parcial



No obstante, para su ejercicio es necesario tener en cuenta que quien lo interpone sea parte, lo haga en tiempo, cuente con interés para hacerlo y que se expongan los motivos que lo sustentan, advirtiendo que deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo resuelto.

La gestión del recurrente apunta a que se reconsidere el auto que dispuso rechazar la solicitud de nulidad elevada por la parte demandante, y en su lugar se adelante el trámite correspondiente, acorde con lo establecido en el artículo 134 del C.G.P.

4. CASO CONCRETO

De las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso ejecutivo, se advierte que el 6 de julio de 2022, se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución, contra el cual no procede recurso alguno, acorde con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., de manera que se encuentra debidamente ejecutoriado desde el 13 de julio de 2022, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho perdió competencia para adelantar el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, como quiera que fue radicado el 19 de agosto de 2022, esto es, con posterioridad a la ejecutoria del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, sobre la base de los argumentos expuestos, se mantendrá la providencia de fecha 16 de septiembre de 2022, a través del cual se negó el trámite de la solicitud de nulidad procesal elevada por la parte demandada, por cuanto este Despacho Judicial perdió competencia para tramitar dicho incidente.

Ahora bien, como quiera que la recurrente interpuso en subsidio el recurso de apelación, se dispondrá conceder en el efecto devolutivo, acorde con lo dispuesto en los artículos 321 y 323 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMA el auto de fecha 16 de septiembre de 2022, a través del cual se negó el trámite de nulidad procesal presentado por la apoderada de la parte demandada FUNDACIÓN PROSERVCOP, según lo expuesto

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación en contra de la providencia de fecha 16 de septiembre de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO del recurso de apelación por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 y 326 del C.G.P.

CUARTO: REMITIR a la Oficina Judicial de Reparto de Bucaramanga, una vez vencido el término de traslado, para que se surta el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madieto Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a583868b17f0a9ff6abad42b9a9b3c16ac65e3ef7e5962922f64142006161f29**

Documento generado en 09/12/2022 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-051

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados se encuentran notificados (folios 064-065 C1) y contestaron la demanda (folio 068-072 C-1). Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De los medios exceptivos propuestos por la parte demandada (vistos a folios 068-072 C-1) córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b16f1d21b8ac8789de3f70c58e3ff2a741599668f34978304cf028740552ba**

Documento generado en 09/12/2022 07:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-353

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso por cuanto venció el termino de suspensión solicitado por las partes. Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, se hace necesario reanudarlo de oficio.

De otra parte, se observa que la parte demandada en el escrito de contestación de demanda propuso excepciones previas (folio 021-025). No obstante, no lo realizo como lo señala el artículo 442 N° 3 del C.G. del P esto es:

“ La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”.

Así las cosas, se rechazará las excepciones previas propuestas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REANUDADO el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes del C. G. del P.

SEGUNDO: RECHAZAR las excepciones previas propuestas de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b223e36f77b2c4a51e0fd03df2069acd43448ec2dfd267d465ed867e6554dd3**

Documento generado en 09/12/2022 07:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-506

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que el presente proceso se encuentra para resolver nulidad. Para proveer. Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se ocupa el despacho de la nulidad formulada por la parte DEMANDADA a través de curador *ad-litem*.

1. PROBLEMA JURÍDICO

Se contrae a establecer ¿Si resulta procedente declarar la nulidad por indebida notificación del demandado MAGALY MARTINEZ HERNANDEZ, al haberse emplazado y nombrado curador sin haber agotado la notificación en todas las direcciones aportadas al proceso o si por el contrario es procedente seguir con el trámite del proceso?

2. TESIS DEL DESPACHO

El despacho sostendrá en esta oportunidad que SI saldrá avante la nulidad propuesta por el curador *ad-litem*

3. CONSIDERACIONES:

La parte actora, presenta demanda ejecutiva en contra de MAGALY MARTINEZ HERNANDEZ. Del cual se profirió mandamiento de pago el 19 de noviembre de 2020.

En cuanto a MAGALY MARTINEZ HERNANDEZ, se encuentra que se intentó la notificación en la calle 197 N°29-79 del barrio Villas de San Francisco -Floridablanca la que fue fallida, por lo que por petición de la parte actora se ordenó el emplazamiento el 16 de febrero de 2022 y se incluyó en el registro nacional de emplazados (folio 95-97). Posteriormente se nombró curador (folios 098-099 y 109) quien se notificó el 7 de julio de 2022, contesto la demanda y propuso nulidad del proceso por indebida notificación del demandado, por cuanto no se notifico a las direcciones electrónicas reportadas y acreditadas en el proceso esto es:

Reportadas en la demanda:

*** La demandada: MAGALY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ recibe notificaciones en la Calle 197 N° 29 - 79 BR Villas de San Francisco - Floridablanca. Dirección electrónica: magaly.martinez.19@hotmail.com y/o maggymar19@hotmail.com

Acreditadas:



CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	magaly.martinez.19@hotmail.com	JUL - 2013	JUN - 2020	6	SUS
2	maggymar19@hotmail.com	OCT - 2012	OCT - 2019	14	SUS
3	diromasa27@hotmail.com	FEB - 2018	JUL - 2020	1	SUS
4	magaymar19@hotmail.com	JUN - 2016	MAY - 2018	1	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

4 CASO EN CONCRETO

En el caso sub examine, se tiene que la parte demandante en el curso del proceso aportó dirección física y dos electrónicas de la demandada. No obstante, no se agotó la notificación a las direcciones electrónicas.

Motivo por el cual en la contestación de la demanda propuso nulidad por indebida notificación.

Ahora bien las nulidades procesales están reguladas taxativamente por el artículo 133 del C.G.P. dentro de ellas, la causal OCTAVA que señala:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(...)”

Entonces siendo la notificación el medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

En el caso de marras, este despacho, encuentra que le asiste razón al curador ad-litem de la parte demandada MAGALY MARTINEZ HERNANDEZ, pues previo al emplazamiento el demandante debió haber agotado la notificación a las direcciones electrónicas informadas en el proceso.

Por lo expresado, se ordenara que la parte actora realice la notificación del mandamiento de pago en las direcciones electrónicas informadas en la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD alegada por la parte **DEMANDADA** a través de curador ad-litem, dejado sin efecto ni valor jurídico, todo lo actuado a partir del 16 de febrero de 2022 es decir lo que tenga que ver con el emplazamiento de MAGALY MARTINEZ HERNANDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante realice la notificación del mandamiento de pago de la demandada MAGALY MARTINEZ HERNANDEZ a las direcciones electrónicas informadas y acreditadas en la demanda, de la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RELEVAR de esta actuación a la curadora designada **Dra. JESSICA ALEJANDRA PINZON JIMENEZ**, por cuanto prosperó la nulidad por la propuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8b40e95a717b5827837d0bd372485f7d08024e5a446ba8e23690c2e1c1b36e**

Documento generado en 09/12/2022 07:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO. 2020-526

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación de la parte demandada. Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación del demandado a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a508ad8332d2d8893fcbe3d5b65cd24e2f4c6ab3faef692cc1bb743184e4c483**

Documento generado en 09/12/2022 02:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-310

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso ha permanecido en la secretaria del juzgado sin alguna desde el 24 de noviembre de 2021. Dejo expresa constancia que en el expediente revisado el proceso y siglo XXI no obra solicitud de embargo de remanente, ni embargo de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 09 de diciembre de 2022



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la última actuación data del 24 de noviembre de 2021, notificada en estados el 25 de noviembre de 2021, así las cosas procede aplicar la sanción del artículo 317 del C.G.P., bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, expone que si un proceso o incluso una actuación de cualquier naturaleza, permanece inactiva en la secretaria del Juzgado, porque no se solicita o no se realiza ninguna actuación, durante el lapso de un (1) año, sin importar que se trate de primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del asunto, por desistimiento tácito, sin que sea necesario requerimiento previo.

No sobre señalar, que para el cómputo del plazo previsto en este artículo no se cuenta el tiempo que el proceso este suspendido por acuerdo de las partes y además no se aplica en contra de incapaces que carezcan de apoderado judicial.

En ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará su terminación. Por otro lado, se abstendrá el despacho de condenar en costas y perjuicios por disposición de la misma normatividad.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por INMOBILIARIA ASECA S.A.S. en contra de CARLOS FERNANDO BERNAL AMAYA Y FERNANDO RODRIGUEZ ARCE, conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento medidas cautelares.

TERCERO: Se hace saber a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente.



CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9028304106e8600ebd5c0cd20f167b311abfebbf1399845992071495bba01bd5**

Documento generado en 09/12/2022 07:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO. 2021-435

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación del demandado. Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación del demandado a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aba358e9a0c15ea1647324d03161f6801af6681f4ca8e5aa150a871ebf33617**

Documento generado en 09/12/2022 07:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO. 2021-491

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación de la demandada. Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación de la demandada a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73910ea0c7f2507bb25870dea0dbe47461da0f4f725852ff96d401aab23257c**

Documento generado en 09/12/2022 07:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO. 2021-518

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación de la totalidad de la parte pasiva. Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación de la totalidad de la parte demandada a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e356aa529503a35f7958164f333f620a4708e5f944035f23a6083f079de84d62**

Documento generado en 09/12/2022 07:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO –RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE

RADICADO. 2022-877

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando nos correspondió por reparto por lo que se procede a estudiarla. Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda de **RESTITUCION DE TENENCIA DE BIENES INMUEBLES DADOS EN ADMINISTRACION** presentada por **LIGIA CELMIRA DIAZ DIAZ y MERCEDES MARTINEZ GONZALEZ** a través de apoderada judicial, en contra **ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, no cumple con los requisitos de que trata los artículos 82 N° 4, 5, 9; 83; 84 N° 1 C.G. de P. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Señalar, la cuantía del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 26 numeral 6.
2. Acredite, la relación de MERCEDES MARTINEZ GONZALEZ, respecto del contrato de acuerdo comisional del inmueble ubicado en la carrera 29 N° 40-100, allegando el respectivo acuerdo toda vez que el adjuntado no viene firmado.
3. Allegue, el contrato de acuerdo comisional del inmueble ubicado en la carrera 29 # 40-54. Toda vez que el mismo es necesario para determinar los alcances de lo solicitado.
4. Adecue, las pretensiones de la demanda segunda y tercera no corresponden a un proceso declarativo.
5. Aclare, la pretensión primera de la demanda toda vez que revisado el contrato no se observa el alcance del mismo respecto de la entrega y la forma de recibir el inmueble.
6. Adecue, las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta los hechos que sirven de fundamento.
7. Presente, poder que cubra la adecue las pretensiones de la demanda, en consideración a lo señalado en el numeral anterior.
8. Allegue, el documento en donde conste las obligaciones de cada una de las partes respecto de los contratos de administración. (Artículo 384 y 385 C.G.P.).
9. Señale, los linderos de los bienes objeto del litigio.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdbbf30fd2f4c1a8e678a574276dd47aa88a7b32041d94e0087ad15473a07d9**

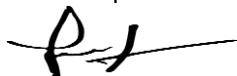
Documento generado en 09/12/2022 07:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE

RADICADO. 2022-880

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda, informando que ya había sido asignada a este despacho demanda en la que actúan las mismas partes. Sírvese proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente demanda, a la que correspondió entonces el número de radicado 68001-40-03-007-**2022-00734**-00, actuando las mismas partes, la cual mediante providencia adiada el 28 de octubre de 2022, y notificada en estados del día 31 de octubre de 2022, se rechazó por no haberse subsanado en debida forma.

En virtud de lo anterior cabe recordar que el art. 7º, numeral 2º, del Acuerdo 1472 de 26 junio de 2002, "*Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles*", modificado por el art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005, establece:

(...)2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma." (El énfasis es nuestro).

Así las cosas, dado que la demanda fue allegada con Acta como PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL, teniendo como fecha del primer reparto el 10 de octubre de 2022, y fecha de nueva presentación el 29 de noviembre de 2022, luego, el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, NO fue REPARTIDO de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad de acuerdo a lo expresado en la normativa reseñada, por lo tanto, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda promovida VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE promovida por LUCIA STELLA ROJAS RUEDA en contra de ORLANDO VARGAS DELGADO, MARTHA INOCENCIA CALA GIRON, LUZ STELLA VARGAS DELGADO, a la Oficina Judicial de Bucaramanga (Reparto), para lo pertinente. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEGA
JUEZ

Proyectado: LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a129bc56f15bd754b4ea59fc0e160aff97c8367227a8689be680ebfd53b396**

Documento generado en 09/12/2022 07:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESTITUCION ESPECIAL

RADICADO. 2022-882

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente restitución especial, informando nos correspondió por reparto por lo que se procede a estudiarla. Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente solicitud de COMISION ESPECIAL para la restitución de inmueble remitida por el **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA** presentada por la **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA** a través de apoderada judicial, en contra **GERSON ENRIQUE ACEVEDO DUARTE**, debe ser inadmitirá por lo siguiente:

1. Allegar, copia de la comunicación radicada en el centro de Conciliación el día 17 de noviembre de 2022, en el que la INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA informa el incumplimiento de las obligaciones objeto de la conciliación.
2. Adjunte, notificación realizada por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA a GERSON ENRIQUE ACEVEDO DUARTE, la cual debe cumplir con lo establecido en el acuerdo conciliatorio acta de conciliación caso 137844 numeral tercero.
3. Señale, los linderos de los bienes objeto del litigio.
4. Acreditar la procedencia de los poderes otorgados de conformidad a lo señalado en la Ley 1233 de 2022 artículo 5.
- 5.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que INMOBILIAIRIA ESTEBAN RIOS LTDA en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670dd4f46bba4b30619eaf1f21607ea4203275b4b9258c9aa2343ec3f7661bb**

Documento generado en 09/12/2022 07:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>